



VERSIÓN PÚBLICA



JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta de junio del dos mil veintiséis.

REDACCIÓN DE SENTENCIA

En la presente resolución se utiliza un lenguaje claro, sencillo, evitando términos jurídicos, párrafos extensos, así como la transcripción innecesaria de constancias, ello con la finalidad de que la ciudadanía pueda leerla y comprenderla fácilmente, 1 pero cumpliendo a cabalidad los principios de exhaustividad, congruencia, claridad, motivación y fundamentación que rigen en los fallos judiciales, acorde al numeral 483 del Código de Procedimientos, en concordancia con los diversos 14 y 16 de la Constitución

SENTENCIA INTERLOCUTORIA:

Para resolver el expediente marcado con el número 121/23-2024/J1MFAMT-II, relativo a la Solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Tutor, promovido por la C. ***** (“En lo sucesivo promovente”) , a favor de los niños de iniciales***** y *****

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, compareció ante la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado, la promovente con su instancia de cuenta, mismo que fue turnado a este Juzgado el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés; solicitando en la Vía de Jurisdicción Voluntaria la Solicitud de Nombramiento de Tutor de los niños de iniciales ***** y ***** , exponiendo los hechos que señaló en su escrito y que se dan por reproducidos como si a la letra estuviesen.-



VERSIÓN PÚBLICA



2.- Por auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, se ordenó formar expediente, y se dejó a reserva de admitir la solicitud, por lo que se requirió a la promovente, para que acredite con documentación idónea que tiene la custodia de manera legal de los infantes.

3. Con fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, se cito para la diligencia de minoría de edad y la audiencia de testigos; de igual manera, se giro oficio a la Procuraduría Auxiliar de Protección, Niñas, Niños y Adolescentes DIF Carmen, para que se sirva realizar un estudio socioeconómico, investigación de trabajo social y visita domiciliaria a la Ciudadana promovente, para verificar si los menores de iniciales ***** y *****, se encuentran viviendo con la promovente

4. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, causó ejecutoria la minoría de edad de los infantes de iniciales ***** y *****

5.-Por audiencia de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se desahogaron las diligencia de testimoniales.

6. Por auto de fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, se acumulo el oficio *****, Trabajadora Social Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes DIF-CARMEN, mediante el cual informa sobre el estudio socioeconómico.

7.- Por auto de fecha veinte de enero del dos mil veintiséis, se giro oficio a la Psicóloga *****, COORDINADORA INTERINA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO, para el servicio de escucha de niños, niñas y Adolescentes.



VERSIÓN PÚBLICA



8. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiséis, se llevo a cabo la escucha de los menores de iniciales***** y*****

9.- Con de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiséis, se ordenó el dictado la resolución correspondiente en el presente asunto, bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre una solicitud para nombramiento de tutor y, siendo la acción intentada una acción personal, en donde las partes se sometieron a las jurisdicción de este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara

II.- Que la vía seguida en el presente asunto fue la de jurisdicción voluntaria, con apego a lo estipulado en los artículos 1242 y 1243 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que a la letra dicen:-

ART. 1242 La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas .

ART. 1243. Las solicitudes relativas a jurisdicción voluntaria se formularán por escrito ante los jueces de primera instancia correspondientes.

Que el presente asunto trata de una autorización judicial para que se le designe Tutor a un infante, por lo que se hace necesario traer a la vista lo establecido en los artículos constitucionales 1° y 4° en su párrafo octavo, que indican:



VERSIÓN PÚBLICA



ART 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VERSIÓN PÚBLICA



Artículo 4º.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De la interpretación armónica a dichos preceptos, se obtiene que el primer artículo determina que toda persona ha de gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y el segundo de los artículos mencionados establece que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Por lo que toda norma debe de ser interpretada a la luz de favorecer en todo tiempo a las personas.

Es adecuado puntualizar que de conformidad con lo prevenido por los artículos 1, 3 párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; debe atenderse a la regla especial de vigilar y tutelar el beneficio directo de los menores, antes que cualquier interés particular de sus progenitores, asegurando a los niños la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, crianza y desarrollo, dado que por su posición se encuentran imposibilitados para velar y defender sus derechos por sí mismos, los cuales son inalienables e intransigibles y deben ser objeto de especial atención y cuidado.

III.- PERSONALIDAD. representa un elemento de orden público, por ende, es un presupuesto procesal que se estudia de oficio, en cualquier momento del juicio. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia con el registro 220, 601, visible en la Sexta Época del Apéndice 1917-1975, página 805, del siguiente rubro y texto:



VERSIÓN PÚBLICA



“PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA”.- La personalidad de las partes es un presupuesto procesal que debe examinarse de oficio por el juzgador, como expresamente lo dispone el artículo 47 del código de procedimientos civiles para el distrito federal y territorios federales en relación con los artículos 35 fracción iv y 36 del mismo ordenamiento, por lo que también debe resolverse la objeción que al respecto presenten las partes, cualquiera que sea el momento en que lo haga por que la falta de impugnación oportuna no puede generar la existencia de una representación que no existe y solamente debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa y este consentido el fallo, porque entonces opera el principio de preclusión.”

En el presente asunto tenemos que compareció por su propio y personal derecho, la promovente, por lo que en términos de los artículos 38 y 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se tiene reconocida la personalidad con la que ostenta, declarándose PROCEDENTE la personalidad de la solicitante.

IV. Ahora bien, cabe destacar que sentencia definitiva, es el proceso lógico en donde la Jueza resuelve terminando el proceso, es decir, poniendo fin a la controversia suscitada ante él. Debe ser clara, precisa y congruente con la demanda y con la contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenando absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos invocados. –

Los ordinales 483 y 487 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, en vigor, se refieren respectivamente al principio de congruencia que rige y a los requisitos que se deben observar en la redacción de las sentencias, es decir, han de ser congruentes con ellas mismas, esto es no contener conceptos contradictorios en la redacción y luego congruentes con la



VERSIÓN PÚBLICA



acción deducida con las excepciones opuestas, así con las demás pretensiones de las partes, que se hubieran hecho valer oportunamente. -

V. ASUNTO A RESOLVER. El presente asunto versa sobre una solicitud para representar legalmente a los niños de iniciales ***** y *****

De igual modo, ha quedado acreditado con la documental consistente en el acta de nacimiento de los niños de iniciales ***** y *****, el requisito a que hace referencia el artículo 1261 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, documento con el cual se acredita que los niños nacieron el 27/10/2017 y 11/04/2019; cuentan con la edad de 8 y 7 años de edad, instrumentales públicas, que al tenor de lo dispuesto en los numerales 296 fracción II, 351 fracción V, 353, 363 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado De Campeche

Se ilustra en la siguiente tabla :

Infante	Fecha de nacimiento	Edad
*****	27/10/2017	*****
*****	11/04/2019	*****

VI.- PROTECCIÓN DE DATOS DE INFANTES. Ante la protección de la intimidad, identidad y vida privada del menor de edad legal, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, artículo 3 incisos A y E, 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de noviembre de 2021, específicamente en el punto número 3 titulado Derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada, por lo que en aquellas diligencias se evitara señalar nombre y apellidos de los niños.



VERSIÓN PÚBLICA



VII.- PRUEBAS APORTADAS.- Que la promovente con el objeto de acreditar el derecho que le asiste ofreció las siguientes pruebas

PRUEBAS	VALOR
DOCUMENTALES PUBLICAS. Acta de nacimiento número *****, Libro ***** Fecha de Registro *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de Isla Aguada, Carmen, Campeche, a nombre de la promovente. 2 Acta de nacimiento número *****, Libro *****, Fecha de Registro *****, Oficialia *****, expedida por el oficial de ***** Campeche a nombre del niño de iniciales ***** 3. Acta de nacimiento número 987, Libro 4, Fecha de Registro *****, Oficialia *****, expedida por el Oficial de Atasta, Carmen, Campeche, a nombre del niño de iniciales***** 4. Acta de defunción número *****, Libro*****, fecha de Registro	Documentos públicos con valor probatorio pleno por haber sido expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de una función propia a su cargo, en términos de los artículos 45, 53 y 355 del Código Civil, en relación con los artículos 351 fracción V y 1383 del Código de Procedimientos.



VERSIÓN PÚBLICA



***** expedida por el Oficial 14 del Registro Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, a nombre de la cujus ***** 5. Acta de nacimiento número *****, Libro *****, Fecha de Registro *****, oficialia ***** 6. Oficio No. CARMEN-PAPNNA 1230-2024 de la T.S. G***** TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DIF-CARMEN.	
DOCUMENTAL PRIVADA 1. Nota escrita 2. Carta Poder de fecha 20 de Noviembre 2023, otorgado a la promovente.	Las cuales tienen valor probatorio toda vez que para el conocimiento de los hechos son admisibles toda clase de documentos independientemente de que procedan o no de las partes, o estén o no firmados y en general cualquier tipo de documentos que se puedan utilizar para el conocimiento de los hechos, esto atento lo que dispone el artículo 1451 en relación al 354 361,458,459 del Código Procesal Civil del Estado.
Testimoniales a cargo de las Ciudadanas ***** y *****	Las cuales son valoradas conforme a los artículos 296 fracción VI, 403, 466 y 470



VERSIÓN PÚBLICA



	del Código de Procedimientos Civiles de Campeche.
--	---

VIII.- TUTELA Por su parte, en relación a los artículos 495 y 505 del Código Civil del Estado, que a la letra dice:

Artículo 495. Ha lugar a la Tutela legítima:

I.- Cuando no haya quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario.

Art. 505.- La ley coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores. Se considerará expósito al recién nacido cuyo origen se desconoce y se coloca en situación en desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado, por quienes conforme a la ley están obligados a protegerlo. Se reputará abandonado, al menor que se desconoce su origen y los que ejercen la patria potestad o tutela dejaron de cumplir con sus deberes de manera irresponsable, aceptando la posibilidad de que alguna persona o Institución se haga cargo del mismo. El menor expósito o abandonado podrá ser adoptado por la persona que lo haya acogido: En el caso de abandonado deberá de transcurrir seis meses por lo menos.”

Así como por analogía el artículo 413-A del Código Civil del Estado, que a la letra dice:



VERSIÓN PÚBLICA



Art. 413 A.- La persona que haya tenido al menor bajo su custodia y protección por un período de un año o más tendrá un derecho preferente para adoptar

En el presente asunto, no se encuentra persona que ejerza la patria potestad de los niños, pues su progenitora falleció el dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés, máxime que fueron registrados como hijos naturales, y se encuentran bajo el cuidado directo de la promovente.

Al respecto es de vital importancia señalar que la tutela implica la representación legal del sujeto a ella y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta, por lo que es menester traer a los autos Acta de Nacimiento de los niños de iniciales ***** y *****, de la cual se solicita el nombramiento de un tutor, para apreciar si existe alguna persona que ejerza la Patria Potestad sobre ellos o exista el nombramiento de un tutor, por lo que del análisis que se hace de la Certificación del Acta de Nacimiento de los niños de iniciales ***** y *****, el primero marcada con el número*****, Libro ***** de fecha de registro***** expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Campeche; el segundo marcada con el número *****, Libro ***** Fecha de Registro *****, expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Campeche; instrumentales públicas, que al tenor de lo dispuesto en los numerales 296 fracción II, 351 fracción V, 353, 363 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, hacen prueba plena para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, con el acta de defunción número *****, Libro ***** fecha de Registro*****, expedida por el Oficial 14 del Registro Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, instrumental pública, que al tenor de lo dispuesto en los numerales 296 fracción II, 351 fracción V, 353, 363 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de



VERSIÓN PÚBLICA



Campeche, hace prueba plena de la cujus C. *****, quien en vida fue madre de los menores de iniciales ***** y*****

Ahora bien, tenemos que con las testimoniales de las Ciudadanas ***** y ***** , atestes quienes fueron interrogadas acorde al pliego de interrogatorio, audiencias que se llevaron a cabo el día doce de abril de dos mil veinticuatro, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

1.- Que diga la testigo si conoce de vista trato y comunicación a la promovente?

LA PRIMERA DIJO: Sí.

LA SEGUNDA DIJO: Sí.

2.- Que diga el testigo el tiempo a la fecha, que tiene de conocer de vista, trato y comunicación a la promovente?

LA PRIMERA DIJO: 8 meses.

LA SEGUNDA DIJO: 2 años

3.- Que diga el testigo si conoció de vista, trato y comunicación a la C. *****?

LA PRIMERA DIJO: sí

LA SEGUNDA DIJO: Sí, la conocí, en casa de ***** , trabaja con ella en su restaurante y en su casa como empleada doméstica.

4.- Qué diga el testigo que tiempo tiene que conoció a la C. *****?



VERSIÓN PÚBLICA



LA PRIMERA DIJO: Sí, como año y medio aproximadamente.

LA SEGUNDA DIJO: Sí, aproximadamente *****años.

5.- Qué diga el testigo si sabe y le consta que la C. *****, era madre legítima de los niños A y B, actualmente ***** años de edad?.

LA PRIMERA DIJO: sí, porque ella cuando llevaba a los niños, en donde laboraba conmigo, los llevaba al centro de trabajo.

LA SEGUNDA DIJO: Sí me consta porque yo la vi con los niños, escuchaba que le decían mamá y trabajaba para ellos, y siempre andaba con ellos.

7.- Qué diga el testigo si sabe y le consta que la suscrita, desde el fallecimiento de la C. *****, es quien cuida y protege a los niños A y B?

LA PRIMERA DIJO: Sí es correcto, me consta porque en el fallecimiento, el día del entierro de la Señora***** se había designado a la tía, pero la misma tía manifestó que no podía hacerse cargo de ellos, y la señora ***** tomo el cargo desde ese día hasta la fecha, la tía tomo esa decisión; porque uno de los niños vivió con la señora ***** y la segunda porque en la misma carta solicitaba la difunta *****

LA SEGUNDA DIJO: Sí, porque cuando le entregaron los niños a su hermana, la hermana menciona que no tiene para mantener a los niños y decide dejárselo a los niños por la carta donde pide que no aguantaba más y que le dejara los



VERSIÓN PÚBLICA



niños a la Señora Isabel, ya que los niños le dicen mamá, la hermana es originaria y vive en Chiapas en un lugar muy rural de un Pueblito.

Testimonios que valoradas conforme a los dispositivos legales 296 fracción VI, 403, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles de Campeche, hacen prueba plena.

IX.- Así también, con los escritos emitidos por la Licenciada *****, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la Licenciada ***** la REPRESENTANTE DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, las cuales señalaron lo siguiente:

1. Se ha observado en la presente escucha de los infantes de siete y ocho años de edad de identidad reservada de iniciales *****y ***** al ser cuestionados por la Psicóloga que en la entrevista de los infantes estos se encontraban higiénicamente limpios, se notaron cooperadores al momento de ser escuchados, así como emplean un lenguaje acorde a su edad, por lo que dichos niños, por lo que dichos niños señalan que se encuentran bien en la casa de la señora *****, quien a la presente fecha se encuentra a cargo de dichos niños, por el cual está cumpliendo como madre con los cuidados, sus alimentos y con la educación.

2. En relación a lo manifestado dentro de la audiencia de Escucha de NNA, se desenvuelven de manera tranquila, respondiendo de manera coherente conforme a su edad, y manifestaron ambos estar contentos de vivir al lado de su mamá ISABEL, como ahora la llaman, y también con los demás miembros de la familia, también indicaron estar bien atendidos por su mamá protectora y su esposo, llevan una vida tranquila y estable en su entorno y en escuela, se observan aseados, de buen peso para su edad, por lo que considero



VERSIÓN PÚBLICA



que es benéfico que sigan permaneciendo y habitando en el domicilio con la promovente, ya que están bajo su cuidado, desde el fallecimiento de su madre.

Documentos públicos con valor probatorio pleno por haber sido expedidos por funcionario públicos en ejercicio de una función propia a su cargo, en términos de los artículos 45, 53 y 355 del Código Civil, en relación con los artículos 351 fracción V y 1383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sumado a ello tenemos *que se hizo unos* estudios socioeconómico practicado por la Procuraduría auxiliar de protección de niñas niños y adolescentes del Dif Carmen, para efectos de saber la situación donde habitan de los infantes de iniciales *****. y***** con la promovente, en el rubro a la letra dice:

DINÁMICA FAMILIAR.

Esta compuesta por el C. *****, y la C. ***** procrearon dos hijos. De los cuales uno falleció el C. ***** es operador de tacto camión, en la empresa *****, la C. *****, en sus ratos libres apoya a la mamá de su esposo vendiendo panuchos, y es ama de casa y se encarga de atender a los niños “A” y “B”

VALORACIÓN ECONÓMICA

INGRESOS MENSUALES			
PROVEEDOR (A) ECONÓMICO		OTROS INGRESOS	
NOMBRE:	*****	NOMBRE:	*****
INGRESO MENSUAL	\$18,000.00		\$3,000.00
LUGAR DE TRABAJO*****	*****		\$p*****
ANTIGÜEDAD	Dos años		7 años Aproximadamente
APORTACIÓN A LA	\$15,000.00		\$18,000.00



VERSIÓN PÚBLICA



MANUTENCIÓN FAMILIAR			
----------------------	--	--	--

EGRESOS MENSUALES

CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE	TIPOS DE GASTOS	IMPORTE
ALIMENTACIÓN	\$8,000.00	GASTOS MÉDICOS	\$500.00
VIVIENDA RENTA O PREDIAL	\$00.00	ROPA Y/O CALZADO HIJOS	\$4,000.00
GAS	\$200	EDUCACIÓN	\$300.00
AGUA POTABLE/PURIFICADA	\$370.00	RECREACIÓN	\$2000.00
ELECTRICIDAD	\$1,200	TELEVISIÓN DE PAGA	\$250.00
TELEFONO	\$500.00	INTERNET	\$00.00
TELEFONO/CELULAR	\$200.00	ABONOS, ADEUDOS	\$00.00
TRANSPORTE/ COMBUSTIBLE	\$1,000.00	PAGO DE PENSIÓN	\$00.00
PAGO DE SERVICIO DOMÉSTICO	\$00.00	OTROS PAGOS	\$
IMPORTE TOTAL			\$18,520

OBSERVACIONES DE LA VISITA DOMICILIARIA

ACTITUD DE LAS PERSONAS ANTE LA ENTREVISTA Y LA VISITA: La C. *****, se mostró con buena actitud al recibirnos en su domicilio, ya que estaba en espera de la visita, señala que para ella es importante que todo el trámite en referencia a los niños salga de la menor manera en beneficio de los niños "A y B" se acercaba la hora de la salida de los niños de la escuela y su esposo que se encontraba arreglando su moto entro a la casa y le dijo que no se preocupara que el iría a recogerlos, al entrar a la casa los niños se dirigieron hacia la señora *****, como mamá dándole las buenas tardes. Los niños se encontraban bien vestidos, en su rostros había sonrisas, felicidad y alegría, ambos se acercaron a la C. ***** y le dieron un beso.

OBSERVACIONES



VERSIÓN PÚBLICA



Por medio del presente me permito informar que el día 11 de Febrero de 2025, se realizó visita domiciliaria e investigación del trabajo social, para realizar al estudio socioeconómico solicitado.

Señala la C. ***** que el niño “A” acuden de lunes a viernes en la escuela primaria ***** , turno matutino, de 7:00 a 13:00 horas y el niño “B” al jardín de niños ***** , de 9:00 a 12:00 horas, por las tardes toman clases de regularización con maestra particular de 5:00 a 6:00 de la tarde, en ocasiones cuando tiene demasiada tarea no acuden ya que se quedan en casa para que los ayude a realizar la tarea, los fines de semana salen de paseo al parque, o de visita con la familia, en ocasiones el niño mayor le pide a la ***** , quedarse en la casa de la SRA. ***** a la que la llama abuelita, para hacerle compañía, ambos niños ven a la familia de los CC. ***** y J***** como su familiar, a los padres de los SRES. Le dicen abuelitos.

Los vecinos cercanos manifiestan que en dicho domicilio habita. La C. *****L con su esposo el C*****y dos niños, que se dedica a su vivienda y trabajo, que no es una persona problemática, que tratan a los niños como si fueran sus hijos, los atiende, los visten y calza y se ocupan de llevárselos a la escuela.

Refiere la vecina que son personas confiables, se llevan como vecinas, la SRA. ***** siempre está ocupada con su trabajo, los niños y su esposo, indican que es atenta, y es buena persona ya que los niños sin ser sus hijos les da cariño, amor y los procura en la Escuela. Y el todas sus necesidades , no estan enterados, ni escuchan que realicen fiestas o escandalo.

Estudios socioeconómicos alcanzan valor probatorio pleno, toda vez que en el mismo se estableció lo percibido a través de los sentidos, en términos del artículo 1382 y 1383 del Código Procesal Civil del estado, en relación a los artículos 88 y 91 segundo párrafo de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, el cual a la letra dice:

88.- A todas las actuaciones practicadas por el Procurador, y los Procuradores Auxiliares de las respectivas circunscripciones Municipales, en ejercicio de sus atribuciones, se **les concederá el valor que se otorga a los testimonios de personas investidas de fe pública.**

ARTÍCULO 91.-

.....

Únicamente a solicitud de las autoridades judiciales, se expedirán cualesquiera constancias de los archivos de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, y se realizarán investigaciones de trabajo social y estudios socioeconómicos como apoyo por



parte de la dicha Procuraduría, siendo éstos como los mencionados en el párrafo anterior de carácter confidencial

X. PERSPECTIVA DE INFANCIA. Además, es derecho de todo niño, niña o adolescentes de ser escuchados en cualquier procedimiento judicial o administrativo que les afecte y, a la vez, respeta su derecho a participar directamente en el proceso y que su opinión sea comunicada al tribunal por medio de representante u órgano apropiado. Así como que la participación de éstos es un elemento fundamental en procesos judiciales y de procuración de justicia.

Por lo que se debe de llamar a los menores de iniciales*****y*****, a fin de que expresen ante la presencia de la suscrita, juzgadora, su opinión en el asunto donde están ventilando sus derechos; que al ser un derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en procedimientos jurisdiccionales, se les pueda afectar su esfera jurídica, sin que ese derecho dependa de una edad que pueda determinarse en una regla fija e incluso de índole legal, pues su participación reviste una doble finalidad, ya que los reconoce como sujetos de derechos, y le permite a esta Juzgadora allegarse de todos los elementos para tener convicción en determinado asunto, lo que es importante para una debida tutela del interés Superior de la niñez.

Por su parte, el artículo 69 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, prevé de igual manera el derecho de estos a ser escuchados, mismo numeral que señala:

ARTÍCULO 69. Niñas, Niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.



VERSIÓN PÚBLICA



Derecho que de igual manera, se encuentra previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12, a expresar su opinión libremente en las contiendas donde se vean involucrados sus derechos, en función de su edad y madurez, por lo que es necesario que en el presente asunto, sean escuchados los menores de iniciales ***** y ***** a la brevedad posible para poder saber su sentir, si se encuentra en situaciones que van acorde a su edad, si está recibiendo la educación y alimentación apropiada, con quién es su deseo de vivir.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, 51º Periodo de Sesiones, Ginebra, del veinticinco de mayo a doce de junio de dos mil nueve, en la Observación General 12, “El derecho del niño a ser escuchado”, hace un estudio precisamente a lo señalado en el numeral 12 de la Convención de los Derechos del Niño, refiere que no impone un límite de edad al derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión y desaconseja a los Estado Partes que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, en todo los asuntos que los afectan, tomando en consideración que el niño o niña por su temprana edad, aun y cuando no pueda expresarse verbalmente, existen otras formas, no precisamente la verbal por medio de la cual se puede obtener información de éste, como es con la ayuda de dibujos, juegos, expresión corporal y facial, pintura, mediante el cual manifiesten su capacidad de entender, así como la pericia de la juzgadora de adecuarse al vocabulario del niño, debido a que deberá interrogarlos acorde a su edad y madurez y no como una persona adulta, ayudándose con el personal capacitado.

Para ello, la Suprema Corte de la Nación ha emitido el mencionado Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, en el cual se estableció que la participación de niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les afecten directa o indirectamente es de



VERSIÓN PÚBLICA



suma relevancia, pues su respeto y aplicación resulta la base del enfoque de derechos, ya que les permite ser titulares reales en la implementación de sus derechos.

Que en el citado artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se observa que el principio de participación de niñas, niños y adolescentes no sólo implica el derecho de expresar su opinión en los asuntos que les afecten, sino que dichas opiniones realmente sean tomadas en cuenta de acuerdo con su edad y madurez. Para que esto ocurra, no puede partirse de la premisa de que los niños, niñas y adolescentes son incapaces de expresar sus propias opiniones.

Dicho lo anterior, se sustenta con la constancia del informe de la escucha de los menores de iniciales E.J.G.R. y J.C.G.G., remitido por la Licenciada LORENA GUADALUPE RODRÍGUEZ AGUILAR COORDINADORA INTERINA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NIÑO DE INICIALES *****

1. ¿Con quién vives?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES J.C.G.R. RESPONDIÓ: Con mi familia, mi mamá se llama Isabel, mi papá *****y mi hermano

2. ¿Cómo le llamas a*****?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: Mamá o mami.

3. ¿Desde cuando vives con tu mamá o tu papá?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: Desde hace años yo me crie con ella, antes vivía con *****a, pero como no me podía cuidar porque se iba a trabajar, me dejaba con I***** , después se ahorco.

4.¿ Ahora que vives con tu mamá, tu papá y hermano, como te sientes viviendo con ellos?



VERSIÓN PÚBLICA



A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES J***** RESPONDIÓ: Bien.

5.¿ Quién se encarga de vestirte, de tus alimentos?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****RESPONDIÓ: Mi mamá.

6. ¿En la casa que vives, con quien duermes?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES*****RESPONDIÓ: Con mi hermano.

7. ¿ Qué es lo que más te gusta de tu mamá Isabel o que es lo que más te agrada de ella?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****RESPONDIÓ: Ver el teléfono con ella.

8.¿ Qué es lo que no te gusta de*****?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: No lo se, porque todo lo que tiene ella me gusta.

9.¿ Vas a la escolita?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: sí.

10.¿ En que grado estás?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: En primero.

11.¿ Quién te lleva a la escolita?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: Mi mamá.

11.¿ Quién te va a buscar escolita? A

LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****RESPONDIÓ: Mi mamá, porque mi papá esta trabajando.

12.¿ Hay alguna situación que te ponga triste?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: Cuando no me compran un juguete, cuando mi hermano no me presta sus juguetes.

NIÑO DE INICIALES *****

1. ¿Con quienes vives?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES***** RESPONDIÓ: Con mi familia.



VERSIÓN PÚBLICA



2.¿ Quien es tu familia?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****RESPONDIÓ: Tengo dos abuelas, mi papá, mi mamá, mi hermano, mi prima, mi tío y tengo más familia.

3. ¿ Desde cuando vives con tus papas, tus abuelitos, tu hermano, tu prima?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****RESPONDIÓ: Hace dos años.

4. ¿ Cómo te sientes viviendo con ellos? A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****RESPONDIÓ: Bien.

5.¿ Qué es lo que más te gusta de ellos?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****RESPONDIÓ: Jugar con ellos.

6.¿ Quien es la persona que esta más pendientes de tus cuidados?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: Mi mamá, mi papá y mi abuelita.

7.¿ Quién es la persona que se encarga de lavar tu ropita?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: Mi mamá.

8.¿ Quién es la persona que se encarga de hacerte la comida?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****RESPONDIÓ: Mi mamá.

9.¿ vas a la Escuela?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES***** RESPONDIÓ: Sí

10.¿ En que grado vas?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES*****RESPONDIÓ: En tercero.

11.¿ Quién te lleva a la escolita?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****ESPONDIÓ: Mi mamá.

12.¿ Quién te va a buscar a la escolita?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES***** RESPONDIÓ: Mi mamá.

13.¿ Qué es lo que más te gusta de mamá *****?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES *****. RESPONDIÓ: Me gusta cuando me cuida, me trata bien.

14.¿ Hay algo que no te guste de mamá?



VERSIÓN PÚBLICA



A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES E***** RESPONDIÓ: No, todo me gusta de ella.

15.¿ Hay alguna situación que te genere preocupación y tristeza?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: No

16.¿ Quién te apoya con las tareas?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: Mi mamá.

17.¿ Con quién te sientes más cómodo?

A LO QUE EL NIÑO DE INICIALES ***** RESPONDIÓ: Con mi mamá, con mi abuelita y con mi papá.

XI.- De la misma manera de autos se observa que se dio debido cumplimiento a lo establecido por el numeral 1247 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y que a la letra dice:

Art. 1247.- Se oirá precisamente al Ministerio Público:

I.- Cuando la solicitud promovida afecte los intereses públicos;

II.- Cuando se refiere a la persona o bienes de menores de edad o incapacitados;

III.- Cuando tenga relación con los derechos o bienes de algún ayuntamiento o corporación, o de cualquier establecimiento público que esté sostenido por el erario o que se encuentre bajo la protección del gobierno;

IV.- Cuando tenga relación con los derechos o bienes de un ausente.

Quien no realizo oposición alguna y si por el contrario otorgo su consentimiento.

REALIDAD SOCIAL DE LOS MENORES

A) Es importante valorar la Realidad social de los menores



Si bien es cierto la promovente no tiene parentesco con los infantes, lo cierto es que en base a la escucha de los menores, ambos manifestaron sentirse bien, cuidados, protegidos por la promovente.

Por lo tanto, se debe de comprender la importancia de los lazos afectivos y el “apego”¹. De acuerdo con la literatura especializada, el apego es un vínculo emocional duradero y trascendental que genera el niño a través de sus primeras interacciones sociales. Asimismo, el apego es *preferencial o jerárquico*, en el sentido de que el menor establece distintos grados de cercanía e identificación en sus relaciones emocionales.

Aunque generalmente este vínculo es más intenso entre el menor y sus padres, hay que destacar que el apego se origina y fortalece *principalmente* a través de la interacción del infante con quienes le proporcionen cuidados en la infancia temprana, como lo es en este caso con la promovente.

Por otro lado, es preciso señalar que la identidad del menor se configura no sólo por el reconocimiento de su origen biológico sino por su realidad social. el derecho a la identidad del menor no se satisface exclusivamente con el reconocimiento de un vínculo biológico, sino que en ocasiones puede garantizarse de mejor manera a través del reconocimiento a su realidad social, pues es el contexto en el que crecieron los infantes lo que determina quién es y cómo se percibe frente a los demás.

¹Por ejemplo, un meta-análisis sobre 92 estudios conducidos en los años ochenta y 67 estudios conducidos durante los años noventa, permitió concluir que los niños provenientes de hogares en los que existió una separación tenían calificaciones significativamente más bajas en áreas como logros académicos, comportamiento, desarrollo psicológico, identidad, habilidades sociales y salud a largo plazo, frente a niños que habitaban en hogares estables. Véase por todos: Amato, P.R. (2001) *Children of divorce in the 1990: an update of the Amato and Keith (1991) meta-analysis*. Journal of Family Psychology, 15, págs. 355-370 (en adelante Amato P.R. 2001) y Amato, P. R. (2005) *The impact of family formation change on the cognitive, social, and emotional well-being of the next generation*. The Future of Children, 15, págs. 75-96 (en adelante Amato P.R. 2005).



VERSIÓN PÚBLICA



Así también, y en base en base al protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, el cual establece que se debe adoptar una perspectiva de infancia por parte de todas las autoridades y deben tenerse en cuenta los cuatro principios generales que fungen como ejes rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño y, por tanto, de todas las actuaciones que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y Adolescentes.

Dichos principios rectores son los contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

I. Que el interés Superior de la Infancia sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a Niños, Niñas y Adolescentes:

II. Respetar los derechos de niños, niñas y Adolescentes y asegurar su aplicación, sin discriminación;

III. Hacer efectivo el derecho de niños, niñas y Adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y a que dichas opiniones se tengan debidamente en cuenta; y

IV. Respetar el derecho intrínseco de niños, niñas y adolescentes a la vida y garantizar en la máxima medida.

Es entonces de las probanzas aportadas las que han sido analizadas, podemos decir:

1.- Quien actualmente tiene bajo su guarda y cuidado de los menores de iniciales ***** y ***** la promovente.



VERSIÓN PÚBLICA



2.-Con el acta de defunción se acredita que la progenitora de los niños falleció el día 19-11-2023

3.- Los niños fueron registrados como hijos naturales por su extinta progenitora

4.- Los niños manifestaron su conformidad de estar bajo el cuidado de la promovente

XII. Entonces esta autoridad en base al interés superior del menor y para adecuar su entorno a la realidad social, en atención a lo dispuesto en el artículo 495 del Código Civil del Estado de Campeche. resuelve lo siguiente: tiene a bien declarar como desde luego así lo hace: QUE ES PROCEDENTE ESTA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE TUTOR DEFINITIVO DE LOS INFANTES DE INICIALES *****. y ***** que en la vía de Jurisdicción Voluntaria promueve la Ciudadana*****

XIII. Asimismo y en virtud de que los progenitora falleciera, como se acreditó con las instrumentales públicas administrativas y siendo que los infantes de iniciales ***** y ***** se encuentra bajo el cuidado de la Ciudadana ***** siendo la Tutela un cargo de Interés Público, del que nadie puede eximirse, por lo que en términos de los artículos 463, 466, 468,469, 475, 476, 479, 480,508 fracción II, 533 fracción III, 536, 550, 551 del Código Civil del Estado y 1261 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le designa a los infantes de iniciales *****. y ***** como TUTOR DEFINITIVO a la Ciudadana***** , con todos los derechos y obligaciones que implica el desempeño de dicho cargo, para todos los efectos legales a que haya lugar, eximiéndola del pago de Garantía alguna, con las consecuencias legales que ello implica, debiendo en todo momento velar por la seguridad e integridad de los infantes.



VERSIÓN PÚBLICA



XIV. Para que quede firme esta resolución es menester que cause ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar y hecho que sea deberá de estarse y cumplirse lo establecido en esta resolución.

XV Por lo que respecta al Ministerio Público, se le hacer saber que deberá de cumplir las obligaciones establecidas en Libro Primero, Título Noveno, Capítulo XV del Código Civil del Estado.

XVI. Asimismo, deberá girarse atento exhorto al Juez de lo familiar en turno de San Francisco de Campeche, para que en auxilios de la labores de este juzgado gire oficio al Oficial del Registro Civil de Campeche, Campeche, enviándole copia certificada ejecutoriada de esta resolución, dentro del término de ocho días, que se computará a partir del momento en que la parte interesada acredite, ante éste Juzgado que han satisfecho el interés del fisco, para que en dicho registro se levante el acta de tutela de los infantes de iniciales *****y ***** y el mismo Oficial del Registro Civil de Atasta, Carmen Campeche, practique las anotaciones en sus respectivas acta de nacimiento número número 988, Libro 4, Fecha de Registro ***** Oficialia ***** , expedida por el oficial de ***** Campeche a nombre del niño de iniciales***** y el Acta de nacimiento número *****Libro ***** Fecha de Registro *****Oficialia ***** , expedida por el Oficial de Atasta, Carmen, Campeche, a nombre del niño de iniciales *****y, en términos de lo establecido en los numerales 100, 101, 102, 103, 142 y 143, del Código Civil del Estado. Y hecho lo anterior deberá de comunicar su cumplimiento.

XVII. Inscríbase en el Libro de Tutelas y Cúratelas, previo Discernimiento del cargo conferido, en términos del numeral 1278 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y dese cumplimiento al numeral 1279 del Código en cita.



VERSIÓN PÚBLICA



XVIII. Asimismo, en cumplimiento a lo previsto en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, tal como lo señala el inciso C, capítulo VII, puntos 1 y 2, se procede a elaborar la versión de Lectura Fácil de la presente sentencia.

XIX. Considerando que la versión de lectura fácil debe ser leída en este caso de los infantes de iniciales J*****. y*****, por tal motivo la Actuaría de la adscripción, se constituirá de manera personal al domicilio donde habita los antes citado en compañía de ciudadana *****, para dar lectura a la misma, debiendo dejar constancia de esta actuación en los medios correspondientes.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ha sido PROCEDENTE esta Solicitud de Jurisdicción Voluntaria de nombramiento de tutor de los menores de iniciales *****y*****

SEGUNDO: Se designa a la promovente, como TUTORA de los infantes de iniciales *****. y***** con todos los derechos y obligaciones que implica el desempeño de dicho cargo, para todos los efectos legales a que haya lugar, eximiéndola del pago de garantía alguna.-

TERCERO: Por lo que respecta al Ministerio Público, se le hacer saber que deberá de cumplir las obligaciones establecidas en Libro Primero, Título Noveno, Capítulo XV del Código Civil del Estado. Motivo por el cual deberá de comparecer la Ciudadana *****, Tutora definitiva, ante éste Juzgado, en la fecha y hora que se señale, con el objeto de hacerle saber su nombramiento de carácter definitivo y en caso de aceptar, tomarle la Protesta de ley, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.



VERSIÓN PÚBLICA



CUARTO: Para que quede firme la presente resolución es necesario que cause ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTO: Al causar ejecutoria la presente resolución, ordénese girar atento exhorto al Juez de lo familiar en turno de San Francisco de Campeche, para que en auxilios de la labores de este juzgado gire oficio al Oficial del Registro Civil de Campeche, Campeche, enviándole copia certificada ejecutoriada de esta resolución, dentro del término de ocho días, que se computará a partir del momento en que la parte interesada acredite, ante éste Juzgado que han satisfecho el interés del fisco, para que en dicho registro se levante el acta de tutela de los infantes de iniciales***** y ***** , y el mismo Oficial del Registro Civil de ***** practique las anotaciones en sus respectivas acta de nacimiento número ***** , Libro ***** Fecha de Registro ***** , Oficialia ***** , expedida por el oficial d***** a nombre del niño de iniciales ***** el Acta de nacimiento número ***** , Libro ***** Fecha de Registro ***** Oficialia ***** , expedida por el Oficial de ***** , a nombre del niño de iniciales***** y, en términos de lo establecido en los numerales 100, 101, 102, 103, 142 y 143, del Código Civil del Estado. Y hecho lo anterior deberá de comunicar su cumplimiento.

SEXTO: Inscríbase en el Libro de Tutelas y Cúratelas, previo Discernimiento del cargo conferido, en términos del numeral 1278 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y dese cumplimiento al numeral 1279 del Código en cita.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO



VERSIÓN PÚBLICA



DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICDA. LILIANA MONSERRAT CÓRDOVA REDA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

SENTENCIA COMPLEMENTARIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL:

¡Hola apreciados***** y *****:



Mi nombre es VIANEY, soy la jueza, la persona que ha conocido el asunto en el cual tu eres muy importante. Es un gusto poder



VERSIÓN PÚBLICA



dirigirme a ti, quiero hacerte saber que en este expediente hemos buscado lo mejor para ustedes.

Como tú hoy en día son una persona especial y valioso, acudieron con nosotros para que podamos fijar tus derechos.



*****y *****, he de decirles que son una persona muy importante para nosotros, por ello estoy obligada a proteger tus derechos, y hay unos documentos que son leyes las cuales nos dicen cómo hacerlo.

Quiero que sepas que como tu hoy en día eres una persona apoyada, amada por promovente, quien vela por tus cuidados y protegen; por lo que deseamos que vivan una vida digna y feliz.

Con aprecio, me despido de ti.

